

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 267

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 004/12 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA
LEY PROVINCIAL 859 (LEY DE MINISTERIOS).

Entró en la Sesión de: 28 JUN. 2012

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 301
22-06-12
HORA 12:15

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
22 JUN 2012
MESA DE ENTRADA
Nº 267 HSA FIRMA

MENSAJE Nº

004
FOLIO
114
Secretaría Legislativa

USHUAIA, 22 JUN. 2012

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir a ese Cuerpo Legislativo el proyecto de ley mediante el cual se propone la sustitución del artículo 17 de la Ley Provincial 859.

La Provincia mediante Resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente Nº 339/2009 de fecha 13/07/2009 y Nº 1075/2011 de fecha 15/12/2011, aprobó la instancia técnica de Ordenamiento de los Bosques Nativos ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur conforme los Criterios Locales establecidos para la aplicación de las Categorías de Conservación preceptuados en la Ley Nacional.

Luego esa Legislatura Provincial en fecha 19/04/2012, sanciona la Ley Provincial Nº 869, de Ordenamiento de los Bosques Nativos ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que es promulgada mediante Decreto Provincial Nº 951/2012, de fecha 25/04/2012.

Es a partir de la sanción de esta ley que la provincia no solo da cumplimiento a los presupuestos mínimos establecidos por la ley nacional 26331 sino que la misma permite recibir los beneficios económicos que la norma nacional prevé a fin de generar incentivos en los sectores públicos y privados mediante el financiamiento de planes de manejo, conservación y formulación a fin de mejorar la conservación y por ende mantener y potenciar los servicios ambientales que prestan nuestros bosques nativos a la vez de generar el fortalecimiento institucional de las áreas de gobierno que tienen que velar por su cuidado y aprovechamiento sustentable.

Este avance en materia de ordenamiento de los recursos naturales ha sido sumamente importante.

Esta normativa también ha generado un punto de inflexión en la materia, logrado zanjar una brecha importante entre nuestra provincia y aquellas que habían alcanzado

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

004



rápidamente los beneficios arriba mencionados -vía acompañamiento legislativo- a fin de capitalizar rápidamente las ventajas de la ley Nacional para sus comunidades. Es por ello, que la ley 869 es en sí misma es la demostración de un fuerte avance en materia de entendimientos técnicos y políticos para acordar políticas de estado que garanticen la “satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades” (Definición de Desarrollo Sustentable del Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Comisión Brundtland: Nuestro Futuro Común ONU 11/12/1987)

La ley provincial obtenida es producto de un comprometido trabajo de todos los actores involucrados, producto de intensos y apasionados debates.

Este debate se dio con la presión de los tiempos que imponía la resolución COFEMA 229/2012 la cual en su Artículo 4º establecía como fecha límite *hasta el 31 de mayo para obtener la acreditación y asignación de cupos de los ordenamientos provinciales (por ley) por la Autoridad Nacional a fin de acceder estas al financiamiento de planes y fortalecimiento, previstos en el ejercicio presupuestario Nacional 2012.*

En este marco de intensa tarea y bajo la presión que imponían los tiempos administrativos se realizó un minucioso análisis artículo por artículo de los textos de los distintos proyectos de ley presentados, en una serie de reuniones de comisión, donde se trabajo contra reloj.

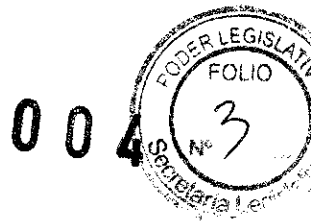
El mismo se desarrolló en un marco donde la gran participación de la comunidad fue el denominador común. El debate sobre las atribuciones, competencias y roles de la autoridad de aplicación no escapo a este debate. Sin embargo el texto final de la ley no reflejó algunos aspectos que habían sido trabajados en las reuniones de comisión y que sin duda la presión de los tiempos mencionada no permitió una redacción adecuada, de hecho los mismos contradicen normas que habían sido tratadas poco tiempo antes. Tampoco fue una opción el veto parcial del mismo por parte del Ejecutivo ya que los tiempos no permitían que el mismo resulte en desestimar el trabajo y compromiso asumido a fin de acceder a importantes recursos para el desarrollo de nuestra provincia,

Es así que el texto final de la ley 869 en su artículo 17 reza: “**ARTICULO 17º-** *Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, o aquella que la reemplace en el futuro y en cuya órbita se encuentre la Dirección General de Bosques. La autoridad de aplicación de la presente actuará como autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, la Ley provincial 272 y leyes específicas dictadas en su consecuencia, a cuyos efectos tendrá bajo su órbita las áreas técnicas competentes en materia de*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

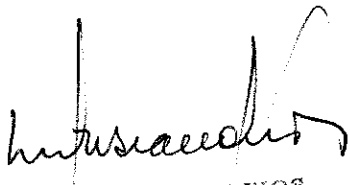


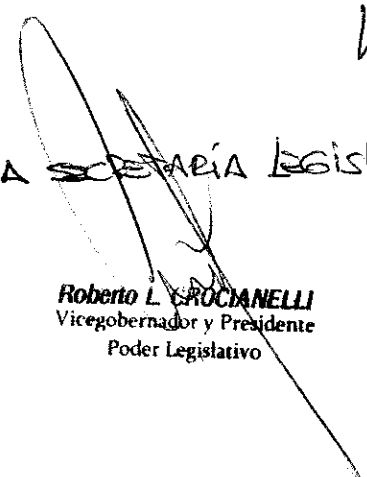
tierras fiscales provinciales, gestión ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas, planificación estratégica y ordenamiento territorial provincial.”

Sin embargo, analizada en profundidad la norma, se verifica que algunas de estas tareas no son ejercidas en la actualidad por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la misma no es autoridad de aplicación en materia de:

- Tierras fiscales provinciales y el “ordenamiento territorial provincial”, la cual se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Economía,
- La denominada “planificación estratégica” por la ley de ministerios es competencia del Ministerio de Jefatura de Gabinete según artículo 5 inciso b. 11 “coordinar con la Jefatura de Gabinete y con los demás Ministerios y Secretarías los asuntos de interés compartido” y en la actualidad es la Secretaría de Planificación estratégica dependiente del mismo llevar adelante esta tarea.

Por lo expuesto es que entendemos necesario modificar el mencionado artículo a fin de su adecuación al texto legal de la Ley de Ministerios 859 (Sancionada el 17 de Diciembre de 2011 Promulgada el 17/12/11 mediante D.P. N° 3028/11 y Publicada en el B.O.P. el 17/12/11), ya que esta norma es específica en las competencias de cada una de los Ministerios y Secretarías de Estado. En conclusión, esta adecuación al texto introduce nuevamente certidumbre jurídica y mayor precisión en materia de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Ordenamiento de nuestros Bosques Nativos con otras normas específicas de atribución de competencias evitando así ambigüedades en su interpretación y aplicación y brindando las herramientas necesarias al ejecutivo para ejercer sus atribuciones y obligaciones.


MARÍA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA


ROBERTO L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

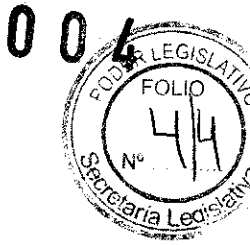
ROSE A SECRETARÍA LEGISLATIVA.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Provincial 859 por el siguiente texto:
“Artículo 17.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, o aquella que la reemplace en el futuro y en cuya órbita se encuentren las Direcciones Generales de Bosques, Recursos Hídricos, Áreas Protegidas y Biodiversidad. La autoridad de aplicación de la presente actuará como autoridad de aplicación de la Ley Provincial 55, Ley Provincial 272 y leyes específicas dictadas en consecuencia, a cuyos efectos tendrá bajo su órbita las áreas técnicas competentes en materia de gestión ambiental, desarrollo agropecuario, recursos hídricos y áreas protegidas.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”